Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N° 410

REF: E21-2023-6113-AE DUARTE, ANA LAURA PROMOCIÓN Y REUBICACION ESCALAFONARIA S/ PROYECTO DE DECRETO----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, respecto del proyecto de Decreto adjunto por el cual se propicia la promoción al grado de SubComisario y Reconocimiento de antigüedad a partir del 01/01/2023, de la Sra. Ana Laura Duarte, –DNI N° 35.037.215-

Cabe aclarar que esta instancia, hizo saber al Ministerio del área que el proyecto que se propende debe contar con la aprobación de la máxima autoridad jurisdiccional (Providencia N° 559/24) –E-parte N° 34-. Las que reingresaron y cuentan con la firma digital del Ministro de Seguridad, conforme se aprecia en E-parte N° 35-.

Con motivo del planteo recursivo, el Ministro del área, ordenó la conformación de una nueva Junta de Calificaciones (Resolución N° 2443/2023) –E-Parte N° 17- la que le otorgó veintiocho (28) puntos, permitiéndole su ubicación entre los propuestos para el ascenso al grado inmediato superior.

Como es sabido, por las razones apuntadas, la Oficial Principal Duarte, no figuró en el listado por el cual el Gobernador de la Provincia modificó la estructura de cargos del presupuesto de la Jurisdicción 21 a partir del 01/01/23 (Decreto N° 1560/2023). Por lo tanto la medida que se propende encuadra en la nueva calificación numérica otorgada por la Junta de Calificaciones de veintiocho (28) puntos.

Ahora bien, el reconocimiento de antigüedad debe retrotraerse al 1° de enero del año 2023, por cuanto la peticionante, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Acta de Reunión N° 03/23 de la Junta de

Calificaciones para ascenso al grado de Subcomisario. Con la expresa aclaración de que al mismo no se le reconoce diferencia salarial alguna, al no existir contraprestación laboral por funciones no desempeñadas.

Respecto a ello, la Asesoría General de Gobierno, reiteradamente sostuvo (Dictámenes N° 541/91, N° 1317/96, entre otros), de conformidad con la Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hizo lugar a las reubicaciones escalafonarias en base a las disposiciones de la Ley N° 178-J (antes Ley N° 1134) –Ley del Personal Policial- y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.), a efectos de que los agentes de la Policía de la Provincia se encuentren constante y correctamente encuadrados y/o ubicados en el escalafón, no así el reconocimiento de diferencia de haberes entre el grado que ostenta el agente y al que es reubicado, conteste con la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que sostiene: "...como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondiente a funciones que no han sido desempeñadas. En tanto el sueldo es la contraprestación de servicios cumplidos (Conf. Sentencia N° 232 del 14/06/95 in re Alegre, Ceferino c/ Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 37.328/94)".

La medida tiende a satisfacer adecuadamente el derecho a la carrera, vinculado con el derecho al ascenso, entendido éste, como designación para un cargo de categoría superior al que viene desempeñando el agente y comprende el de estar constantemente bien ubicado en el escalafón, "...el derecho a la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de la carrera e incluso la suspensión de los cargos por razones de interés público es una potestad irrenunciable de la administración, en tal virtud, la pretensión de los funcionarios a la promoción de un grado inferior a uno superior vacante no encuentra una tutela completa en el derecho objetivo", (Conf. Diez, Manuel María, Derecho Administrativo T. III –B, pág. 465).

El anteproyecto en cuestión, propende a su promoción en el Cargo de la Categoría 5 -Cuerpo Seguridad -Escalafón General -Personal Superior -CEIC N° 7 –Grado 6 -Subcomisario -Actividad Central 01 -Actividad Central - Actividad Específica 02 -Unidades Policiales -CUOF N° 229 -Anexo 1 -División Contable -Jurisdicción 21 -Policía Provincial.

En otro segmento, surge dictamen del servicio jurídico del Ministerio del área, con opinión favorable al dictado del instrumento legal que se propende –E-parte N° 22-, y constan las intervenciones de la Dirección General de

Gobierno del CHACO

la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando que la factibilidad queda supeditada a decisión de autoridades superiores y de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas sin observaciones para la prosecución del trámite, debiendo aplicarse los lineamientos y limitaciones del Decreto N° 211/2020, y su anexo Apartado Gastos de Personal –inc. "C" –E-Partes 25/26 y 32-.

Se agrega la Escala de Diferencia de Haberes de la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, en la que expresa que presupuestariamente la medida sería viable, en razón de las vacantes existentes en la Jurisdicción 21, por los numerosos retiros producidos en el corriente año –E-parte N° 30-.

La medida proyectada cuenta también con la firma y sello del actual Jefe de Policía –E-parte N° 18- y la firma digital del Ministro de Seguridad de la Provincia del Chaco, tal como lo adelantáramos en párrafos precedentes y consta en –E-parte N° 35-.

Respecto del marco normativo, la presente medida encuadra en los presupuestos fijados por la Ley N° 178-J del Personal Policial y su Decreto Provincial N° 1270/64 –Reglamento del Régimen de Promociones Policiales.

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)".

En razón de lo expuesto, y con la aclaración señalada precedentemente, con relación a que ello no implica reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas; este Organismo Asesor considera, que no existen objeciones legales que formular, para la viabilidad del anteproyecto adjunto.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.-

03 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO